



CTCP-10-00729-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
DIEGO BONILLA
Dibonilla.s@gmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 443 - CONSULTA
Tema	DERECHO DE PETICIÓN - COPROPIEDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

El pasado 28 de Abril le presente al revisor fiscal del conjunto un derecho de petición, esto debido a un concepto que el emitió, en el cual me inhabilito para ser miembro del consejo de administración bajo su concepto propio y no basado en la ley 675 de 2001 ni los estatutos del conjunto. Así mismo una de sus bases fue un pronunciamiento que (sic) el dice se (sic) realizo en la asamblea de propietarios de este año, pero que al momento de verificarla contra el acta de la misma no es veraz.

Mi (sic) pretensión es la que (sic) el me aclare bajo (sic) que argumentos legales se (sic) bajo para dar este concepto.

Mis dudas son las siguientes:

1. En caso de que el revisor fiscal no me respuesta al derecho de petición y teniendo en cuenta que esto inhabilito mi permanencia en el consejo de administración, cual (sic) sería el paso a seguir de mi parte para que este profesional de contaduría (sic) publica y derecho sea obligado a dar respuesta al mismo. Y cual (sic) sería la sanción que este profesional podría recibir al no dar respuesta dentro de los días establecidos por la ley (15 días hábiles).
2. Ante (sic) que entidad debo solicitar la revisión de este caso.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





3. *En caso de la negativa por parte del revisor fiscal a dar respuesta a mi derecho de petición, esto podría ser motivo de cancelación de contrato como revisor fiscal.*

Adjunto encontrarán tanto el informe de concepto emitido por el revisor fiscal como mi derecho de petición."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de sus preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca del procedimiento a seguir acerca de los derechos de petición. Invitamos al peticionario a consultar la ley 1755 de 2015, la cual regula el derecho fundamental de petición.

Acerca de su tercera pregunta, y teniendo en cuenta la naturaleza del CTCP (organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable), no tenemos competencia para pronunciarnos acerca de las actuaciones de revisores fiscales. Sin embargo, es importante que el peticionario evalúe si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Entidad, para lo cual sugerimos, a que basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Junio del 2017

1-INFO-17-009488

Para: Dibonilla.s@gmail.com

2-INFO-17-007109

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-443 EHMB RV: Revisión Concepto Revisor Fiscal Propiedad Horizontal.

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-443.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 630115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067376
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



1-INFO-17-009488

